

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 2.392 de 2009, a instancias de doña Carmen Huete Delgado, frente a las entidades "Eurest Colectividades, Sociedad Anónima", "Danvers & Warnes, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por derechos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 869 de 2009

Ilustrísimos señores don Ignacio Moreno González-Aller, presidente, doña María José Hernández Victoria y doña Concepción Morales Vállez.—En la villa de Madrid, a 27 de noviembre de 2009.

Habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Héctor Darío López Jurado, en nombre y representación de doña Carmen Huete Delgado, contra sentencia del Juzgado de lo social número 4 de Madrid de fecha 17 de noviembre de 2008, en autos número 764 de 2008, en virtud de demanda interpuesta por la recurrente contra las entidades "Eurest Colectividades, Sociedad Anónima", "Danvers & Warnes, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y con revocación de la meritada sentencia, estimando la demanda, declaramos no ajustada a derecho la decisión de las codemandadas "Eurest Colectividades, Sociedad Anónima", y "Danvers & Warnes, Sociedad Limitada", de proceder a una subrogación parcial modificando la jornada de trabajo a tiempo completo de la actora en dos contratos de trabajo a tiempo parcial, y declaramos el derecho de la demandante a prestar servicios a jornada completa con "Eurest Colectividades, Sociedad Anóni-

ma", condenando a las codemandadas a estar y pasar por ello. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000035/número de recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesaria-

mente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Danvers & Warnes, Sociedad Limitada", que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/2.106/10)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 899 de 2009-P, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 459 de 2008 del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, con fecha 25 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la sentencia de fecha 6 de junio de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 6 de Madrid, en autos número 459 de 2008, seguidos a instancias de don Carlitos Antonio Correia, contra don Francisco Javier Atienza Sánchez, "Thecam Ingenier, Sociedad Limitada", "Thecam Construcciones y Desarrollos, Sociedad Limitada", "Estructuras de Hormigón Vicente, Sociedad Limitada", y "Promociones y Proyectos GAM, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, confirmando la misma.